

Paraná, 17 de abril de 2024.

**CONJUNTA DE LEGISLACIÓN GENERAL Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUICIO  
POLÍTICO Y PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO.**

Hora: de 16:00 a 18:00 hs.

Expedientes tratado:

**Expediente 26.785 Proyecto de ley:** Régimen legal de transparencia y ética de la función pública.  
(Poder Ejecutivo).

**Ideas principales:**

**I.** De la reunión participan los presidentes de ambas Comisiones: Marcelo LÓPEZ (Legislación General) y Gabriela LENA (As. Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento) junto a los Diputados y Diputadas: Lorena ARROZOGARAY; Stefania CORA; Jorge MAIER, Susana PÉREZ; Maria E. ROMERO; Gladys SALINAS; Yari SEYLER; Mariana BENTOS, Sergio CASTRILLÓN, Carolina STREITENBERGER; Noelia TABORDA, Silvio GALLAY, Débora TODONI y Andrea ZOFF. Participan asimismo los invitados: Marcelo MONFORT, abogado; Julián MANEIRO, Secretario de Asuntos Políticos del Ministerio de Gobierno de Entre Ríos, Matías PLUGOBOY, Coordinador de Asuntos Legales Estratégicos de la Secretaría General de la Gobernación .

**II.** LÓPEZ, constatado el quórum suficiente, indica que el proyecto referido al régimen legal y de transparencia en la ética pública. proviene del ejecutivo, motivo por el cual se convocó a sus redactores para la fundamentación. LENA sugiere escuchar la mayor cantidad de voces posibles, y que sea un tema público ya que es una manda constitucional, expresada en los artículos 37 y 40 de la Constitución de la Provincia de ER, con el agregado de la “Ficha Limpia”; proyecto similar al presentado oportunamente por Marcelo MONFORT, en la legislatura nacional.

**III.** MANEIRO en primer lugar aclara que, si bien hay distintas opiniones, el Poder Ejecutivo ha manifestado una señal clara de avanzar hacia un sistema político que represente a la ciudadanía en general en el requisito de no poseer antecedentes penales para ocupar cargos o candidaturas políticas, y luego explica que el proyecto abarca varios aspectos. La iniciativa por una parte tiene pautas éticas generales para funcionarios y sujetos obligados, reglamentando el mandato constitucional para todo el Estado provincial; y una segunda parte que establece la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas, que si bien se encuentra vigente, busca mejorar la calidad y

amplitud del deber de información, preservando los datos de interés y el ámbito privado. De esta forma se divide la información, una parte se carga en el sistema y la otra queda en un sobre lacrado. Esta última solo puede requerirse por autoridad judicial, sumarios, fiscalías, constituye la información reservada. Al finalizar el período correspondiente surge la obligación de presentar el estado patrimonial, público y privado, estableciéndose multas por incumplimiento.

MANEIRO hace énfasis en algunos aspectos en particular del proyectos. Sobre el régimen de jubilaciones, incluido en el art. 27 del proyecto, deja en claro que se propone la incompatibilidad del ejercicio de empleado o funcionario público con la percepción de jubilaciones o cualquier otro beneficio proveniente de cualquier régimen previsional, con las excepciones previstas en la ley.

Detalla también el régimen de obsequios. Fue incluido en el art. 21 del proyecto con el fin de evitar que se constituyan como medios para afectar la voluntad de quienes desempeñan tareas de representación. Además, se regulan los casos en que estos obsequios deben ser registrados o incorporados al patrimonio del Estado. Vale aclarar que se excluye de la prohibición a aquellos que sean de mera cortesía.

Hace referencia a la designación y las funciones de la autoridad de aplicación, y brinda una descripción exhaustiva del sistema de “ficha limpia”, el cual exige a los funcionarios y empleados públicos la presentación del certificado de antecedentes penales como requisito previo a su designación. Lo mismo ocurre con los cargos públicos electivos, donde los partidos políticos no podrán registrar candidatos que posean condena en alguno de los delitos que enumera la ley. De esta forma, quienes tengan condena por alguno de los delitos enumerados en la norma, no podrán ser funcionarios o empleados públicos. Sobre este punto, aclara que la imposibilidad de ser funcionario o empleado público se extenderá por el plazo de diez años, contados desde la fecha en que quede firme la sentencia condenatoria, entendiéndose por tal aquella que haya sido confirmada en cámara revisora. PLUGOBOY añade que se adoptó este plazo porque consideran que la persona condenada tiene derecho a reinsertarse en la vida política, a diferencia de otros proyectos, como el de Mendoza, en donde la inhabilitación es perpetua.

Por su parte, MONFORT hace hincapié en la ficha limpia. Fue autor de un proyecto similar en su etapa como legislador nacional. Comenta que su iniciativa modificaba la ley de partidos políticos. En referencia al art. 24 de la presente norma, que prohíbe a los partidos políticos presentar

candidaturas a personas condenadas, considera que una condena penal echa por tierra todos los requisitos de idoneidad que una persona pudiera reunir.

IV. Luego los legisladores SEYLER y CASTRILLÓN realizan consultas técnicas. Plantean cuestiones referidas al contenido de la declaración jurada y que ocurriría en caso de obsequios a familiares directos de los funcionarios, cuestión no prevista en la norma. Consultan también por el carácter del órgano de aplicación, ya que en principio no tendría autonomía ni autarquía, a lo que MANEIRO responde que no es un órgano de control, y no se superponen sus funciones con las de otros organismos, ej: tribunal de cuentas. Agrega que la intención es que cada poder del Estado tenga su propio organismo de ética.

V. LOPEZ y LENA agradecen a los invitados por su presencia y exposiciones, e informan a los miembros de las comisiones que el proyecto se seguirá debatiendo con la presencia de mas especialistas en la tema que aporten otra mirada.